

Sincelejo, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

<p>Tipo de proceso: Restitución de Tierras Solicitante: Víctor Rafael Barboza Tovar y Misain Jacob García Uparela Oposición: Sin Opositor Predio: “La Mina –El Porvenir”</p>

La abogada Angélica Lazcano, en su condición de apoderada judicial del señor Manuel de Jesús Ruíz Pérez, presentó memorial informando que su representado requiere de manera urgente trasladar sus semovientes a otro predio ubicado jurisdicción del municipio de Colosó - Sucre, lo que implica que dicho traslado deba efectuarse en vehículo de carga y con el acompañamiento de vaqueros. Para tal cometido, solicitó se ordenara al Fondo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras pagar a su apadrinado la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00), que es el valor de la mentada diligencia conforme a los usos y costumbres de la región. Resaltó la procedencia de dicho pedimento con base en que el señor Manuel de Jesús Ruíz Pérez fue reconocido como segundo ocupante en el trámite de restitución de tierras de la referencia, sin que a la fecha se le hayan hecho efectivas las medidas a su favor ordenadas en la respectiva sentencia.

De la mentada solicitud, el despacho corrió traslado a la Procuraduría Judicial II de Restitución de Tierras delegada para estos asuntos, a fin de que se pronunciara al respecto, como en efecto hizo, avalando el pedimento elevado por la apoderada del señor Ruíz Pérez. Consideró la delegada del Ministerio Público que, como al juez comisionado le asiste competencia para tomar las medidas, decisiones y órdenes que sean necesarias para consolidar la entrega del predio objeto de restitución y a la vez, evitar un desalojo forzado.

Sentado lo anterior, encuentra el Despacho precedente acceder a lo solicitado por el segundo ocupante reconocido en este proceso a través de su representante judicial, toda vez que , como efectivamente lo señaló la señora Procuradora 1ª Judicial II de Restitución de Tierras, surge como una medida propicia para facilitar y agilizar la entrega del predio en cuestión al solicitante restituido, satisfaciendo así el objeto de la comisión, máxime cuando a la fecha no se encuentra acreditado el cumplimiento de las medidas ordenadas en la respectiva sentencia por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena.

Finalmente, como quiera adosada al expediente se encuentra renuncia de la abogada Tania Burgos Avilez, quien actuaba en representación de los solicitantes por designación realizada por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras y también, resolución de designación de representación judicial, se procederá a aceptar la renuncia de la profesional del derecho antes mencionada y a reconocer a las abogadas Karen Patricia Medina Torres y Lila Rosa Polo Núñez, como apoderada principal y sustituta, respectivamente, de los solicitantes de restitución.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese al Líder del Equipo de Administración del Fondo- Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, proceda a sufragar el valor del traslado de los semovientes de propiedad del segundo ocupante reconocido en este asunto, señor Manuel de Jesús Ruíz Pérez, los cuales ascienden a la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00).

SEGUNDO: Acéptese la renuncia presentada por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, representante del solicitante por designación de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

TERCERO: Téngase a la abogada Karen Patricia Medina Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los solicitantes. Téngase a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la abogada Medina Torres.

CUARTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

QUINTO: En firme esta providencia, vuelva el comisorio al Despacho para proveer respecto de los demás asuntos pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af191a91a7d8eaef7960fd1552a86ed7cbbdd8b8aad38a201eachf9994dc49d

Documento generado en 11/03/2022 06:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**